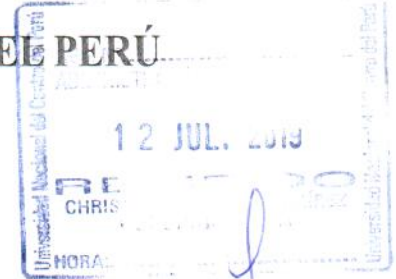




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5674-CU-2019



Huancayo, 05 de julio 2019

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 14614 del 10 de abril 2019, a través del cual Abel Alberto Muñiz Paucarmayta, docente nombrado en la categoría de Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00071-2019-R-UNCP.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Carta N° 00071-2019-R-UNCP de fecha 28 de marzo 2019, la Rectora (e) notifica al interesado que la Ley Universitaria N° 30220, no señala en ningún articulado el reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, ratificado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 1609-2016-EF/53.01, e indica que los beneficios son aplicables a los servidores de carrera; asimismo, el Estatuto de la UNCP contempla como derecho del docente el subsidio fallecimiento y gastos de luto y sepelio en caso de fallecimiento de su padre, madre, cónyuge o hijos, el Artículo 51° de la Constitución, establece que es la primera ley que prevalece sobre toda norma legal, aplicable en la Ley sobre las normas de inferior jerarquía. Asimismo, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC se ha pronunciado por la improcedencia del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, concluyendo que solo es posible reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios hasta antes del 09.07.2014, fecha en que fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley Universitaria N° 30220; en tal sentido, es improcedente su petición de subsidio y asignación extraordinaria por fallecimiento y gastos de sepelio;

**Que**, el interesado, dentro del término de Ley y conforme a lo prescrito en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00071-2019-R-UNCP de fecha 28.03.2019, recepcionada con fecha 28.03.2019 que declara improcedente el pago del subsidio y asignación especial extraordinaria por fallecimiento y gastos de sepelio, que deberá ser revocado por la instancia superior, por no encontrarla con arreglo a derecho;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0341-2019-OGAL/UNCP presentado el 22 de mayo 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, considerando lo vertido opina se declare procedente el recurso de apelación contra la Carta N° 00071-2019-R-UNCP, se debe emitir una resolución correspondiente que la entidad no cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario para atender lo solicitado por no estar amparado en la base legal vigente en materia presupuestaria; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de junio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### RESUELVE:

**1° DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Carta N° 00071-2019-R-UNCP, interpuesto por **Abel Alberto Muñiz Paucarmayta**, docente nombrado en la categoría de Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, en mérito al Informe Legal N° 0341-2019-OGAL/UNCP.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5674-CU-2019

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



*Elizabeth Leonor Romani Claros*  
Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS  
SECRETARIA GENERAL



*Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras*  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/ Portal ~~WEB~~ Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.